57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 19 MAY 2021

Proceso No. 11001400308620170114000

Hecha la lectura del escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, ha de informársele al profesional del derecho que no es posible acceder a lo solicitado, toda vez que este despacho se ciñe a las normas establecidas para tal fin.

Debe recordar el libelista que, si bien nos encontramos en época de pandemia y que por ello fueron expedidos múltiples decretos a fin de mitigar su contagio, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso en la actualidad no ha sido derogado ni modificado y tampoco se mencionó algo al respecto en el decreto en cita, y debe dársele aplicación a la misma, habida cuenta que estamos frente a normas sustanciales, y la norma que prevalece es la que estuvo vigente al momento de la presentación de la demanda, que para el presente caso es el Código General del Proceso.

Por consiguiente, a fin de una sana administración de justicia y evitar futuras nulidades, el profesional del derecho deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2020 (fl. 52), advirtiendo que al no existir conocimiento del correo electrónico de la parte demandada deberá hacer la notificación de manera física por cualquiera de las oficinas de correo postal, como lo ha venido haciendo.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 15 de hoy 20 MAY 2021 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

lcca

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 19 MAY 2021

Proceso No. 11001400308620140114000

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 466 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de los remanentes que pudiere quedar y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado dentro de Los siguientes procesos:

- Ejecutivo Hipotecario No. 11001310301520010055600 que en su contra adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A., el cual cursa en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

- Ejecutivo Hipotecario No. 11001310301919960309601 que en su contra adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A., el cual cursa en el Juzgado 19 Civil del Circuito de esta ciudad.

- Ejecutivo No. 11001310302220000097601 que en su contra adelanta el BANCO POPULAR S.A., el cual cursa en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Limítese la medida a la suma de **$190.000.000,00 M/CTE. OFÍCIESE**.

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por Anotación en el Estado No. 15. de hoy 20 MAY 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

lcca